

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación****Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO****3.462**

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 5182/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, se procede a la designación de miembros del Tribunal Calificador en el proceso selectivo destinado a la cobertura por turno libre y mediante el sistema de Concurso-Oposición de UNA (1) plaza de Coordinador Deportivo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1 con el siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente y asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que por Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 950/2025, con fecha de 27 de febrero de 2025, por Resolución de la Concejala a Delegada de Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación, se aprobó la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, correspondiente al año 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 28, de fecha 5 de marzo de 2025, por la que resultó ofertada una (1) plaza de Coordinador Deportivo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, subgrupo C1.

SEGUNDO. Con fecha 10 de marzo de 2025, mediante Providencia de la Concejala Delegada de Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación, se incoó el procedimiento tendente a la Convocatoria del proceso selectivo para cubrir por turno libre y mediante el sistema de Concurso-Oposición y con el carácter de Personal Laboral Fijo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, la citada plaza de Coordinador Deportivo.

TERCERO. Que por Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 2452/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, se procede a la aprobación de la Convocatoria y Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo destinado a la cobertura por turno libre y mediante el sistema de Concurso-Oposición y con el carácter de Personal Laboral Fijo de UNA (1) plaza de Coordinador Deportivo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 58, de fecha 14 de mayo de 2025, y en el Boletín Oficial del Estado, número 126, de fecha 26 de mayo de 2025 por el que se concede un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES para la presentación de solicitudes.

CUARTO. Que el plazo de presentación de solicitudes quedó establecido entre el 27 de mayo de 2025 y el 24 de junio de 2025, ambos inclusive, recibándose en el Servicio de Recursos Humanos un total de DIECIOCHO (18) solicitudes de participación.

QUINTO. Que por Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 4089/2025, de fecha 9 de julio de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de

Las Palmas número 85 de fecha 16 de julio de 2025, se procede a la aprobación del listado provisional de admitidos-as y excluidos-as en el proceso selectivo destinado a la cobertura por turno libre y mediante el sistema de Concurso-Oposición y con el carácter de Personal Laboral Fijo de UNA (1) plaza de Coordinador Deportivo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1.

En base a ello se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Conforme a lo previsto en la Base Sexta apartado primero de las Bases Específicas que rigen la Convocatoria de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

“6.1. Composición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes. Su composición también se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y su nombramiento o designación corresponderá al órgano convocante.

La totalidad de los miembros del tribunal de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir al proceso selectivo. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal estará compuesto por un presidente, cuatro vocales y un secretario, que deberán tener la condición de funcionarios de carrera o Laboral Fijo, de cualquier Administración Pública, y actuarán a título individual y no por representación de tales Administraciones.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.”

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la Base Sexta apartado segundo de las Bases Específicas que rigen la Convocatoria de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

“6.2 Abstención y recusación.

Quienes integren el Tribunal deberán plantear su abstención, para no intervenir en el mismo, cuando estén incurso en causa de abstención conforme al artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, debiendo comunicar tal circunstancia al órgano que lo designó.

Los aspirantes podrán recusar a las personas integrantes del Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las causas de abstención y recusación podrán promoverse por los/as interesados/as en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la Base Sexta apartados tercero, cuarto, quinto y sexto de las Bases Específicas que rigen la Convocatoria de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

“6.3 Constitución y actuación del Tribunal Calificador.

Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de la primera prueba, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo. Podrá acordarse por el Tribunal y así recogerse en el acta de la sesión de constitución, que los miembros titulares y suplentes de los mismos actúen de forma indistinta. El Presidente del Tribunal dispondrá las convocatorias de preparación y sucesivas que se estimen pertinentes en el desarrollo de la selección.

Para la válida constitución del Tribunal de selección, las deliberaciones y toma de decisiones y acuerdos se requerirá la presencia de la mayoría de las personas que lo componen, sean titulares o suplentes, y, en todo caso, la del Presidente/a y Secretario/a, o de quienes los sustituyan.

Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo actuar, por tanto, concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del/la Presidente/a titular como de su suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que la presidencia titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases o en lo no previsto en las mismas, determinando la actuación procedente en los casos no previstos en ellas y adoptando las decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación, y si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad.

De todas las reuniones que celebre se levantará la correspondiente acta.

El Tribunal actuará conforme al principio de independencia y discrecionalidad técnica, fijando, previamente a su realización, los criterios o parámetros para evaluar los aspectos o factores a considerar de las respectivas pruebas, cuando ello no venga determinado, los cuales habrán de publicarse para conocimiento de los/as aspirantes.

Las actuaciones del Tribunal o, en su caso, de sus asesores técnicos especializados cuando sea obligatoria su participación, hasta la resolución del proceso selectivo se publicarán únicamente en el tablón de anuncios.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Quienes formen parte del Tribunal, así como las personas asesoras o especialistas que intervengan en el proceso

selectivo en el ejercicio de sus funciones garantizarán el derecho a la intimidad y el respeto y consideración a los aspirantes y velarán por el correcto tratamiento de la información recogida sobre cada uno de ellos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y en los que no se haya determinado su lectura ante el Tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturben su normal desarrollo, utilicen métodos no permitidos para superarlas o falten el respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

Los miembros del Tribunal Calificador, percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría segunda.

6.4. Revisión de las Resoluciones del Tribunal Calificador

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, sin perjuicio de que ésta pueda proceder, en su caso, a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.5. Asesores Técnicos Especialistas y Colaboradores

El tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores o especialistas, para todas o algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas prestando su asesoramiento y colaboración en el ejercicio de sus especialidades, actuando con voz, pero sin voto, tal y como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y artículo 13.3 del RD 64/1995, de 10 de marzo.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el órgano competente podrá nombrar personal al servicio de la Administración del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana como auxiliares colaboradores administrativos y de servicios, para garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

6.6. Posibilidad de Varios Tribunales

Si el elevado número de aspirantes así lo aconsejara en orden a agilizar y no eternizar el proceso selectivo, el órgano convocante podría designar más de un Tribunal para la realización de las pruebas selectivas de la convocatoria, distribuyendo entre ellos a los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos”.

CUARTO. Que la competencia para dictar Resolución corresponde a don Marco Aurelio Pérez Sánchez, Alcalde Presidente, conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 5178/2025, de fecha 29 de agosto de 2025.

En atención a lo anteriormente expuesto, y siguiendo la propuesta contenida en el informe del Servicio de Recursos Humanos, se viene en RESOLVER:

PRIMERO. DESIGNAR a los MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR en el proceso selectivo destinado a la cobertura por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición y con el carácter de

Personal Laboral Fijo de UNA (1) plaza de Coordinador Deportivo, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1 con el siguiente resultado:

MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

PROCESO SELECTIVO UNA (1) PLAZA COORDINADOR DEPORTIVO

PRESIDENTE	DON JOSE FELIPE SANTANA RODRÍGUEZ	Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana
SUPLENTE DE PRESIDENTE	DON FERNANDO RÍOS RULL	Letrado del Consejo Consultivo de Canarias
SECRETARIO	DON JULIO FERNANDO UMPIÉRREZ MIRANDA	Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana
SUPLENTE DE SECRETARIO	DOÑA TANIA NAYA ORGEIRA	Interventora del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana
PRIMER VOCAL	DOÑA MARÍA BEGOÑA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	Técnico de Administración General, Funcionaria de Carrera
SUPLENTE DE PRIMER VOCAL	DOÑA NOEMI NAYA ORGEIRA	Interventora, Funcionaria de Carrera
SEGUNDO VOCAL	DOÑA ISABEL JULIOS RAMÍREZ	Técnico de Administración General, Funcionaria de Carrera
SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL	DOÑA ALICIA MORENO MACÍAS	Técnico de Prevención de Riesgos Laborales del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana
TERCER VOCAL	DON MANUEL ALCAIDE DÍAZ-LLANOS	Técnico de Administración General, Funcionario de Carrera
SUPLENTE DE TERCER VOCAL	DON ALEJANDRO MEDINA PARRES	Médico del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana
CUARTO VOCAL	DOÑA MARÍA JUSTINA ORTEGA LEÓN	Jefatura Sección de Presupuestos, Nóminas y Gestión Administrativa del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana
SUPLENTE DE CUARTO VOCAL	DON FRANCISCO JAVIER NARANJO SÁNCHEZ	Jefe de Área de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana

SEGUNDO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal www.maspalomas.com

TERCERO. Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES,

a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

En San Bartolomé de Tirajana, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE (Resol. 5178/2025 de fecha 29/08/2025), Marco Aurelio Pérez Sánchez.

178.811

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

Personal

ANUNCIO

3.463

Por medio del presente y para general conocimiento, se hace pública la Resolución de la Alcaldía número 2349/2025 asentado con fecha 4 de septiembre de 2025, relativo a la incoación del expediente para la aprobación de la oferta de empleo público parcial para este ejercicio 2025, de las que se extrae:

“Dada la providencia de la Sra. Alcaldesa, por la que se resuelve incoar expediente para la aprobación de la oferta de empleo público parcial para este ejercicio 2025 conforme al Presupuesto de 2025:

Visto el informe propuesta emitido por el Servicio de Personal, del que se extrae:

“(…) Legislación aplicable:

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (LPGE).
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. De conformidad con el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”